

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE DE DECRETO FORAL DE ORDENACIÓN DE LAS ÁREAS DE ACOGIDA Y ACAMPADA DE AUTOCARAVANAS

El fenómeno del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento muy importante en el turismo actual al haberse constituido como una forma de turismo que permite un acceso rápido y ágil a ciudades y entornos que son atractivos a los turistas, permitiendo, así mismo, un contacto estrecho con la naturaleza.

Este auge hace necesaria la regulación ya que en Navarra, sin norma específica que lo regule, lleva a interpretaciones erróneas de las diferentes normativas aplicadas al uso de las autocaravanas como vehículo-vivienda.

Así mismo es necesario poner de manifiesto que concurren en la regulación de esta materia ámbitos competenciales de distintas Administraciones, así como la necesidad de conciliación del uso turístico con el uso racional y sostenible de los recursos naturales y culturales de las poblaciones.

En este marco, la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo, establece en su artículo 16 que los establecimientos de alojamiento turístico se ordenan en las siguientes clases:

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Campamentos de turismo.
- c) Albergues turísticos.
- d) Casas rurales.
- e) Apartamentos turísticos.
- f) Cualesquiera otros que sean objeto de reglamentación especial.

Ello habilita al Gobierno de Navarra para, vía reglamentaria, regular otras modalidades de alojamientos turísticos, como son las áreas de acogida para autocaravanas y vehículos similares.

El objeto de este Decreto Foral es establecer los requisitos y condiciones de estas áreas de acogida, de forma que se diferencien de las instalaciones de mero aparcamiento o estacionamiento.

El espacio reservado para la acampada de estos vehículos debe tener unas reglas de utilización que impidan cualquier abuso y garanticen el respeto al medio ambiente. Así mismo, se deberá garantizar la rotación y deberá estar bien señalizado, proporcionando información de las condiciones de uso.

Por ello el Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales redactó el correspondiente borrador normativo que presentó al Consejo de Turismo en sesión del 25 de Enero del 2013 para que pudiera ser estudiado por los estamentos representados en el Consejo.

A lo largo de ese año la Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra formuló alegaciones, alguna de las cuales fueron incorporadas al texto. Así mismo la Federación Navarra de Municipios y Concejos, como entidad involucrada en el tema al ser la representante de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra que son entidades que pueden estar directamente relacionadas con la actividad del autocaravanismo, formuló también cambios en el texto que se incorporaron.

En sesión del Consejo de Turismo de 14 de enero de 2014 se informó de estas circunstancias y el Consejo informó de forma favorable el texto propuesto.

Pamplona 12 de marzo de 2014

El Director del Servicio de Ordenación y
Fomento del Turismo y del Comercio

Fermín Villanueva Ferreras